

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 274-2019-CU.- 16 DE JULIO DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de Agenda 27. SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO EN RELACION A LOS RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES N°s 1051-2018-R y 1083-2018-R PRESENTADOS POR HERNÁN ÁVILA MORALES, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 16 de julio de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, con Resolución N° 1051-2018-R del 03 de diciembre de 2018, se instaurar proceso administrativo disciplinario al docente HERNÁN AVILA MORALES en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, de conformidad a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 016-2018-TH/UNAC de fecha 07 de agosto de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por Resolución N° 1083-2018-R del 14 de diciembre de 2018, se instaurar proceso administrativo disciplinario a cuatro docentes, entre ellos, al docente HERNÁN ÁVILA MORALES, comprendidos en el Informe de Auditoría N° 012-2016-2-0211 denominado a “Encargos Internos otorgados a Autoridades y Funcionarios” Período del 02 de enero al 31 de agosto de 2016, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 048-2018-TH/UNAC de fecha 24 de octubre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 192-2019-D-FCA (Expediente N° 01073110) recibido el 20 de marzo de 2019, el Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas deja constancia que se ha vencido con exceso el plazo de 30 días útiles desde que con fecha 14 de enero de 2019 interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1051-2018-R del 03 de



diciembre de 2018, con la cual se le instaura Proceso Administrativo Disciplinario en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y se dispone que el Tribunal de Honor Universitario y no una comisión especial para el procesamiento de autoridades, tal como lo prescribe la Ley N° 30057 y su Reglamento, se avoque a sustanciar dicho procedimiento sancionador como órgano instructor, así como proponer la acción pertinente al término del mismo, en razón de ello, estando al tiempo transcurrido sin que hasta ese momento se haya resuelto administrativamente el grado pendiente, con el fin de poder recurrir ante las autoridades competentes en demanda de justicia por el acto arbitrario cometido en contra su persona al pretender someterse ante un órgano incompetente para el ejercicio del poder disciplinario en su condición de autoridad universitaria, comunica que al amparo de lo dispuesto en el Art. 199.3 del TUO de la Ley N° 27444, opta por acogerse a la institución del Silencio Administrativo Negativo, dando por agotada la vía administrativa;

Que, asimismo, con Escrito (Expediente N° 01073111) recibido el 20 de marzo de 2019, el Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, deja constancia que se ha vencido con exceso el plazo de 30 días útiles desde que con fecha 17 de enero de 2019 interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1083-2018-R del 14 de diciembre de 2018, con la cual se le instaura Proceso Administrativo Disciplinario en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y se dispone que el Tribunal de Honor Universitario y no una comisión especial para el procesamiento de autoridades, tal como lo prescribe la Ley N° 30057 y su Reglamento, se avoque a sustanciar dicho procedimiento sancionador como órgano instructor, así como proponer la acción pertinente al término del mismo, en razón de ello, estando al tiempo transcurrido sin que hasta ese momento se haya resuelto administrativamente el grado pendiente, con el fin de poder recurrir ante las autoridades competentes en demanda de justicia por el acto arbitrario cometido en contra su persona al pretender someterse ante un órgano incompetente para el ejercicio del poder disciplinario en su condición de autoridad universitaria, comunica que al amparo de lo dispuesto en el Art. 199.3 del TUO de la Ley N° 27444, opta por acogerse a la institución del Silencio Administrativo Negativo, dando por agotada la vía administrativa;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 636-2019-OAJ recibido el 25 de junio de 2019, evaluados los actuados, señala como normatividad aplicable el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar, Art. 38, Art. 199 numeral 199.3, Art. 225 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; asimismo, el análisis sobre la procedencia de lo solicitado indica que el recurrente presentó los recursos de apelación en fecha 18 de enero y 15 de enero de 2019, respectivamente, no habiendo recibido respuesta en el plazo de ley, en tal sentido, el recurrente se da por notificado con la decisión administrativa de denegatoria ficta, razón por la cual se ve en la necesidad de solicitar el silencio administrativo negativo de las mismas; y de la normatividad antes indicada, se desprende que el Silencio Administrativo Negativo surge por disposición de la ley, pero no se aplica de manera automática; este responde a la omisión de pronunciamiento de la administración dentro del plazo legal de dar respuesta al administrado sobre su petición, estableciendo la ley en ficción que la respuesta es negativa y como consecuencia jurídica la desestimación de la petición o solicitud administrativa, toda vez que dependerá del recurrente recurrir a las vías jurisdiccionales satisfactorias, en esa línea, el Tribunal Constitucional emitió pronunciamiento, a través del STC N° 1972-2007-AA/TC puntualiza lo siguiente: “(...) *habiendo transcurrido el plazo en exceso Sin que la administración se haya pronunciado por la solicitud del demandante ha operado el silencio administrativo negativo, por lo que la recurrente... se encuentra habilitada para interponer los recursos impugnativos y las acciones judiciales pertinentes*”; asimismo, conforme la revisión de los actuados, se tiene que el derecho invocado por el recurrente, incide en la obligación de hacer, que tiene el Estado, en este caso la Universidad Nacional del Callao para con el administrado, finalmente, indica que se tiene que el recurrente a la fecha no tiene respuesta de los recursos interpuestos respectivamente, por lo que recomienda tener por acogido al administrado HERNÁN ÁVILA MORALES, al Silencio Administrativo Negativo, respecto al recurso de apelación contra la Resolución N° 1051-2018-R de fecha 03 de diciembre de 2018 y al recurso de apelación contra la Resolución N° 1083-2018-R de fecha 14 de diciembre de 2018; sin perjuicio de que se resuelvan dichos recursos impugnatorios;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 16 de julio de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 27. SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO EN RELACION A LOS RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES N°s 1051-2018-R y 1083-2018-R PRESENTADOS POR HERNÁN ÁVILA MORALES; los miembros consejeros, aprobaron tener por acogido al administrado HERNÁN ÁVILA MORALES al Silencio Administrativo Negativo, respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1051-2018-R del 03 de diciembre del año 2018 y al Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1083-2018-R del 14 de diciembre del año 2018, sin perjuicio de que se resuelvan dichos recursos impugnatorios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 636-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de junio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de julio de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **TENERSE POR ACOGIDO** al administrado **HERNÁN ÁVILA MORALES**, al Silencio Administrativo Negativo, respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1051-2018-R del 03 de diciembre de 2018 y al Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1083-2018-R del 14 de diciembre de 2018, sin perjuicio de que se resuelvan dichos recursos impugnatorios, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*César Guillermo Jáuregui Villafuerte*  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRH, DIGA, THU,  
cc. RE, Sindicato Unitario Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.